

DIARIO OFICIAL NUMERO 28725 Bogota, 5 de abril de 1955

REFORMA DEL BACHILLERATO

DECRETO NÚMERO 0925 DE 1955

(MARZO 25)

por el cual se reforma el plan de estudios y la organización del bachillerato y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia,
en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que es unánime en el país la convicción de que el actual bachillerato adolece de graves fallas, tales como el excesivo número de materias, su desarticulación, el recargo de los programas, la ausencia de criterio psicológico en la selección y distribución de asignaturas, la orientación hacia un memorismo estéril que reduce las posibilidades y el interés de las inteligencias jóvenes, desarrollando en cambio pasividad de los alumnos por los efectos del sistema y las inmoderadas exigencias en las tareas domésticas;

Que el bachillerato no debe organizarse solamente como etapa de preparación para el ingreso a las Universidades, sino como ambiente dentro del cual se promueve, con estímulos adecuados, el normal desarrollo de todas las facultades del adolescente, sean físicas, morales, intelectuales o estéticas, por constituir este desarrollo armónico de la personalidad la mejor preparación para los estudios superiores;

Que las Universidades colombianas confrontan, el serio problema de la impreparación de los alumnos egresados del bachillerato;

Que la inmensa mayoría de los estudiantes de segunda enseñanza no llegan a la Universidad por impulsos de una distinta vocación o por razones económicas, y que es preciso por lo tanto exonerarlos de actividades intelectuales que sobrepasen el nivel de sus aspiraciones;

Que el Estado debe atender a esas aspiraciones vocacionales, diversas de las estrictamente Universitarias, abriendo nuevas sendas a la capacitación profesional en institutos especiales, y estimulando el progreso económico con la organización sistemática de nuevas carreras que el desarrollo del país reclama inaplazablemente y que en la actualidad se ejerce en forma empírica y desarticulada;

Que se han oído los conceptos del Concejo Superior de Educación y estudiado los proyectos de reforma presentados y discutidos ampliamente por esta corporación;

Que el gobierno promovió un debate público sobre estas materias, con el objeto de someter a la opinión puntos concretos de orientación y organización del bachillerato, buscando el que mejor consulte los intereses nacionales, y que dicho debate ha permitido reunir amplios y firmes elementos de juicio,

DECRETA:

Artículo primero. Establece el bachillerato básico de cuatro años y el bachillerato universitario de seis años.

Artículo segundo. El bachillerato básico estará constituido por la siguiente por las siguientes materias en las intensidades anotadas, así:

AÑO PRIMERO.

Religión, tres horas semanales.
Geografía e Historia, tres horas semanales.
Castellano, cinco horas semanales.
Ingles, cinco horas semanales.
Aritmética, cinco horas semanales.
Historia Natural, dos horas semanales.
Dibujo, una hora semanal.
Educación física, dos horas semanales.
Estudio dirigido, diez horas semanales.

AÑO SEGUNDO.

Religión, tres horas semanales.
Geografía, e Historia, tres horas semanales.
Castellano, cinco horas semanales.
Ingles, cinco horas semanales.
Aritmética, cinco horas semanales.
Historia Natural, dos horas semanales.
Dibujo, una hora semanal.
Educación física, dos horas semanales.
Estudio dirigido, diez horas semanales.

AÑO TERCERO.

Religión, tres horas semanales.
Geografía e Historia, tres horas semanales.
Castellano, cuatro horas semanales.
Ingles, cuatro horas semanales.
Algebra, cuatro horas semanales.
Física y Química, cuatro horas semanales.
Historia Natural, dos horas semanales.
Educación Física, dos horas semanales.
Estudio dirigido, diez horas semanales.

AÑO CUARTO

Religión, dos horas semanales.
Geografía e Historia, tres horas semanales.
Castellano, cuatro horas semanales.
Ingles, tres horas semanales.
Álgebra, tres horas semanales.

Geometría, dos horas semanales.
Física y Química, cinco horas semanales.
Anatomía, Fisiología e Higiene, dos horas semanales.
Educación física, dos horas semanales.
Estudio dirigido, diez horas semanales.

Artículo tercero. El Gobierno queda autorizado para implantar, durante el presente año, el nuevo plan de estudios en el primer curso del bachillerato básico y para extenderlo año tras año a los cursos siguientes.

Artículo cuarto. El Ministerio de Educación adoptará por Resolución los programas respectivos.

Artículo quinto. Dentro de las horas de estudio dirigido, los alumnos realizarán el respectivo plantel y bajo la vigilancia del profesor las tareas correspondientes a las lecciones recibidas.

Artículo sexto. Es obligatorio para todos los colegios de segunda enseñanza la organización de una tarde de deporte con una intensidad de tres horas.

Artículo séptimo. El Ministerio de Educación queda autorizado para modificar por Resolución los programas vigentes dentro del plan antiguo.

Artículo octavo. El diploma de bachillerato básico obtenido en cumplimiento de las disposiciones de este Decreto, confiere el derecho a ingresar a las carreras menores que el Gobierno organice y señale.

Artículo noveno. El bachillerato universitario comprenderá el bachillerato básico y dos años más de estudios pre-universitarios.

Parágrafo. El ingreso a los cursos del bachillerato universitario requiera el diploma del bachillerato básico.

Artículo décimo. Los dos años de bachillerato universitario quedan organizados en tres diversas ramas de orientación vocacional: una, hacia las Ciencias Naturales; otra, hacia las Ciencias Técnicas y otra hacia las Disciplinas Humanísticas.

Artículo undécimo. El funcionamiento y plan de estudios de los dos años del bachillerato universitario serán fijados posteriormente por decreto ejecutivo.

Artículo duodécimo. El presente Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de marzo de 1955.

General Jefe Supremo **GUSTAVO ROJAS PINILLA,**

Presidente de Colombia.

El Ministro de Gobierno,

Lucio Pabón Núñez.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Evaristo Sourdis.

El Ministro de Justicia,

Luis Caro Escallón.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos Villaveces.

El Ministro de Guerra,

Brigadier General **Gabriel Paris.**

El Ministro de Agricultura,

Juan Guillermo Restrepo Jaramillo.

El Ministro de Trabajo,

Castor Jaramillo Arrubla.

El Ministro de Salud Pública,

Bernardo Henao Mejía.

El Ministro de Fomento,

Manuel Archila Monrroy.

El Ministro de Minas y Petróleos,

Pedro Manuel Arenas.

El Ministro de Educación Nacional,

Aurelio Caicedo Eyerbe.

El Ministro de Comunicaciones,

Brigadier General **Gustavo Berrío.**

El Ministro de Obras Públicas,

Contraalmirante Rubén Piedrahita.